



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, 05 de noviembre de 2020.

Oficio N° 3625

Señores

**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-SALA ADMINISTRATIVA**

Correo electrónico [unidadcendoj@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:unidadcendoj@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C

**Radicado:** 05001 40 03 009 2020 00300 00  
**Proceso:** LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE  
PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE  
**Deudor:** RAUL OCTAVIO RAMÍREZ ZULUAGA  
con C.C. 71.681.076  
**ASUNTO:** **REMISIÓN DE EXPEDIENTES**

Por medio del presente nos permitimos informarles que por auto de fecha 24 de marzo de 2020, dentro del proceso de la referencia y conforme a lo dispuesto en el artículo 563 y numeral 4 del artículo 564 del Código General del Proceso, este juzgado decretó la apertura de la Liquidación Patrimonial del señor RAUL OCTAVIO RAMÍREZ ZULUAGA con C.C. 71.681.076.

Lo anterior, para que por su conducto se informe a todas las autoridades judiciales del país que adelanten procesos ejecutivos contra del deudor referenciada, inclusive los de alimentos, para que remitan los mismos a la liquidación; incorporación que debe hacerse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de considerarse extemporáneos. Se previene a los deudores de la parte concursada para que solo paguen al liquidador; advirtiéndoles que todo pago hecho a persona distinta, será ineficaz.

En caso de no tener proceso alguno, abstenerse de dar respuesta.

Al contestar el presente oficio, favor relacionar el número del radicado aquí informado y remitir la respuesta al correo institucional de este Juzgado.

Atentamente,

*Daniela Pareja B*

**DANIELA PAREJA BERMÚDEZ**  
**Secretario**

Carrera 52 Nro. 42 - 73, Piso 14, oficina 1412 - Edificio José Félix de Restrepo de  
Medellín- Antioquia, telefax: 2322644, celular: 3146690707, correo electrónico:  
cml09med@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Firmado Por:**

**DANIELA PAREJA BERMUDEZ**

**SECRETARIO**

**JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-  
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez  
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario  
2364/12

Código de verificación:

**fd76a54692a575ad110c4d2b4a07c1f0de03ee93f2b900ff98fbd3328d74c619**

Documento generado en 05/11/2020 08:29:28 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Auto interlocutorio	735
Radicado	05266 40 03 002 2019 00685 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante (s)	Conjunto Residencial Urbanización Rincón del Bosque P.H.
Demandado (s)	Raúl Octavio Ramírez Zuluaga
Decisión	Ordena remitir copias de proceso al Juzgado Noveno Civil Municipal de Medellín

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Envigado, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta la manifestación hecha por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín, mediante el oficio Nro. 3625 del 5 de noviembre de 2020, se ordena en acatamiento a lo establecido en el numeral 4° del artículo 564 del C.G.P., remitir al Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín, el expediente con radicado 05266 40 03 002 2019 00685 00, teniendo en cuenta que se decretó la apertura de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante, en favor del señor Raúl Octavio Ramírez Zuluaga, bajo el radicado 05001400300920200030000, por tal razón no podrá continuar, en esta dependencia.

De igual modo se advierte que mediante providencia de 30 de julio de 2019 (Cfr. fl. 34 C2) se decretó el embargo de remanentes y de los bienes que se llegaran a desembargar al interior del proceso de jurisdicción coactiva por impuestos municipales, que se adelanta en el municipio de Envigado – Tesorería de rentas municipales. Conforme al oficio 694 de 3 de noviembre de 2011, sobre el inmueble de propiedad del demandado, ubicado en la Calle 36AA Sur No. 25 B – 99 lote 34, Casa 119 de la Urbanización rincón del Bosque P.H. de Envigado, por tanto se les hace saber que en una vez concluya el proceso, deberá dejarse a disposición Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín, en virtud del embargo de los remanentes, por disposición del numeral 7 del artículo 565 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

  
GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO  
Juez

L.L.